

CIRCULAR Nº 4

MAT.: Establece procedimiento aplicable a extranjeros que tengan o soliciten permisos de residencia durante estado de latencia vigente en el territorio Especial de Rapa Nui

SANTIAGO, 4 de febrero de 2020

**DE: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A: SRS. INTENDENTES REGIONALES Y GOBERNADORES PROVINCIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 N° 9, del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, Ley de Extranjería, es atribución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, impartir instrucciones para la mejor aplicación de la legislación migratoria. Por su parte, el artículo 178 del Decreto Supremo N° 597, de 1984, Reglamento de Extranjería, establece que corresponderá al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aplicar y supervigilar directamente el cumplimiento de las normas del Reglamento de Extranjería; y mantener una adecuada coordinación técnica y comunicación con los funcionarios de Gobierno Interior que cumplan las funciones de extranjería y migración, como asimismo, orientar y controlar las actuaciones administrativas inherentes a estas mismas.

Sumado a lo anterior, la Ley N° 21.070 regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, y conforme a esta normativa, a través del Decreto N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el Estado de Latencia en el territorio especial. En razón de esto, se hace necesario establecer un procedimiento a aplicar respecto de extranjeros que tengan o soliciten sus permisos de residencia durante el estado de latencia vigente en el territorio Especial de Rapa Nui.

RESTRICCIONES AL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE VISAS DECLARADO EL ESTADO DE LATENCIA.

1. VISA TEMPORARIA: se otorga a aquellos extranjeros que acrediten tener vínculos de familia o intereses en el país y cuya residencia se estime útil y conveniente. En términos generales **permite realizar en Chile cualquier actividad**, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Se podrá otorgar este mismo tipo de visación a los miembros de la familia del solicitante que vivan con él, entendiéndose por tales cónyuge, padres o hijos de ambos o de uno de ellos, en la **condición de dependientes y no podrán hacer actividades remuneradas** en el país.

- Por aplicación del artículo 18, de la Ley N° 21.070, no se podrá otorgar Visa Temporaria a extranjeros que invoquen tener vínculos con personas residentes en Isla de Pascua, salvo que se acredite una relación de dependencia directa, de conformidad al artículo 2° del decreto N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento de la Ley N°21.070. **Lo anterior además se refiere a aquellas personas que residan o tengan por objeto residir en el territorio especial.**

- Visa temporaria para el empresario, inversionista, comerciante o persona de negocios en general, que viaje al territorio nacional por períodos superiores a los 90 días con motivo de sus actividades e intereses en el país: Esta Visa debe **restringirse al plazo máximo de 30 días**, cuando sus negocios se pretendan desarrollar dentro del territorio especial, siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente.
- **Visa temporaria de oportunidades:** Esta visa, si bien está orientada a los migrantes de todos los países que quieran venir a Chile a emprender y trabajar hasta por 12 meses, se debiera rechazar o limitar, esto será ponderado por la autoridad ante quien se solicita la visa o su prórroga, previo visto de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, cuando dichas actividades estuvieran destinadas a desarrollarse dentro del territorio especial, mientras esté vigente el estado de latencia. Si el extranjero ya se encuentra en la Isla de Pascua y su solicitud de prórroga se encuentra dentro del período decretado de latencia, esta deberá ser rechazada, a menos que su prórroga se encuentre autorizada por la Gobernación Provincial.

En general, toda Visa Temporaria deberá llevar inserta la restricción de acceso al territorio especial, siempre que haya sido otorgada dentro del período decretado en latencia, a menos que se encuentre dentro de las excepciones antes mencionadas.

2. VISA DE RESIDENCIA SUJETA A CONTRATO: Es el permiso que se otorga a los ciudadanos extranjeros que viajan a Chile, con el objeto de **dar cumplimiento a un contrato de trabajo**. Se podrá otorgar esta visación a aquellas personas que se encuentren en el territorio nacional y que tengan el propósito de radicarse en el país con el mismo fin. Este permiso, **caduca desde el momento en que se pone término a la relación contractual** por cualquiera de las partes, luego de lo cual, **el extranjero tiene 30 días para presentar una nueva solicitud de residencia**, acompañando el finiquito, el cual debe estar legalizado y ratificado por ambas partes ante notario, y un nuevo contrato de trabajo. De no cumplir con lo anterior se comete infracción a la normativa legal vigente.

- En este sentido, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 21.070, decretado el estado de latencia, deberá rechazarse toda visa sujeta a contrato, cuando las labores a desempeñar con ocasión de aquel deban ser ejecutadas en el territorio especial. Lo anterior tiene como excepción aquellos casos en que se haya obtenido, previamente, la autorización por parte de la Gobernación Provincial. Las mismas reglas señaladas en este acápite, son aplicables a las prórrogas de contratos de trabajo.
- En el caso de cambio de empleador, los trabajadores no pueden firmar un nuevo contrato de trabajo para desempeñarse en el territorio especial. Sin perjuicio de ello, puede firmar un contrato para desempeñarse fuera del territorio especial.

3. REUNIFICACIÓN FAMILIAR (VISA CONSULAR)

Con objeto de este tipo de visa, y en virtud de lo establecido en los arts. 15 y 16 del Reglamento de la Ley N° 21.070, se deberá acreditar la relación de dependencia y obtener su reconocimiento por parte de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua. De lo contrario, no procede el otorgamiento, al menos para residir dentro del territorio especial.

4. AUTORIZACIONES DE TRABAJO

Las autorizaciones de trabajo para desempeñar labores dentro del territorio especial deben rechazarse, a menos que se obtenga autorización de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

Sin perjuicio de lo antes dicho, las prórrogas de Contrato de Trabajo de los funcionarios públicos, personal contratado por órganos o empresas del Estado, así como de las personas que ejerzan una función pública y los funcionarios del Poder Judicial, no se verán afectas por el abandono de la declaración del estado de latencia. Por lo que la declaración del estado de latencia no tendrá efecto alguno en sus visas o autorizaciones de trabajo.

Por otro lado, en aquellos casos graves y calificados, es decir aquellos que afecten la continuidad de servicios básicos y esenciales para la comunidad, o la necesidad de intervenciones específicas en razón de la situación de latencia, la Gobernación Provincial podrá autorizar la prórroga de los contratos a plazo fijo, celebración de nuevos contratos o el ejercicio de actividades económicas

independientes. Dicha autorización servirá de fundamento para el otorgamiento de la visa o autorización de trabajo correspondiente, siempre y cuando la solicitud cumpla los demás requisitos legales.

Se debe tener presente, que para las tramitaciones de solicitudes antes indicadas, en el caso de que el extranjero proporcione documentación falsa o adulterada, además de las sanciones migratorias correspondientes se le aplicará una multa de 20 a 30 UTM, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Extranjería y el Código Penal, remitiéndose los antecedentes al Ministerio Público.

En razón de lo expuesto, se solicita impartir las instrucciones pertinentes a los funcionarios de Extranjería de sus dependencias, para el adecuado conocimiento y cumplimiento del procedimiento señalado en la presente Circular, particularmente, informando sobre el Procedimiento Aplicable a extranjeros que tengan o soliciten permisos de residencia durante el estado de latencia vigente en el territorio Especial de Rapa Nui

Saluda atentamente a Ud.,



ÁLVARO BELLOLIO AVARIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

MBP/POF/cmm

Distribución:

- Sres. Intendentes Regionales
- Sres. Gobernadores Provinciales
- Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, Policía de Investigaciones de Chile.
- DEM